

Artículo 2.

1. El currículo de Educación Física de los diferentes cursos de Bachillerato Unificado y Polivalente, de Formación Profesional de primer y segundo grados y de la Educación Secundaria regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, se adaptará para aquellos alumnos con necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad motora o sensorial, temporal o permanente.

2. La dispensa de cursar esta materia, que la Orden de 31 de julio de 1961 por la que se regula la dispensa de la Educación Física en la Enseñanza Media preveía para determinados supuestos, se limitará a los alumnos mayores de veinticinco años, o que cumplan esa edad en el período para el que formalizan la matrícula.

Artículo 3.

1. Las solicitudes de las adaptaciones a que se refiere el apartado 1.º del artículo 2 serán formuladas ante la Dirección del Centro por los alumnos o, si éstos son menores de edad, por sus padres o representantes legales e irán acompañadas de los certificados médicos correspondientes.

2. El Departamento de Educación Física acordará las adaptaciones oportunas a la vista de los certificados médicos, así como del resultado de la evaluación y el dictamen emitido por el Departamento de Orientación del centro o, en su defecto, por el equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica que corresponda de quienes recabará asesoramiento, si lo estima necesario, para la determinación de dichas adaptaciones.

3. La evaluación de los aprendizajes de los alumnos con necesidades especiales a los que se refiere esta Orden se hará conforme a los objetivos y contenidos para ellos propuestos en la adaptación curricular correspondiente.

Artículo 4.

La solicitud de la dispensa de los alumnos a los que se refiere el apartado 2.º del artículo 2 será formulada por los interesados ante la Dirección del centro en el que vayan a cursar estudios en el momento de formalizar su matrícula.

Disposición derogatoria única.

Queda derogada la Orden de 31 de julio de 1961 por la que se regula la dispensa de Educación Física en las Enseñanzas Medias.

Disposición final primera.

La Dirección General de Renovación Pedagógica podrá dictar las disposiciones oportunas para la ejecución y desarrollo de lo establecido en la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden será de aplicación a partir del curso académico 1995/96.

Madrid, 10 de julio de 1995.

SAAVEDRA ACEVEDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

17208 *CORRECCION de errores del Real Decreto 699/1995, de 28 de abril, por el que se actualiza las tasas relativas al registro de productos y material fitosanitario, expedición de certificaciones y concesión de autorizaciones.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 699/1995, de 28 de abril, por el que se actualiza las tasas relativas al registro de productos y material fitosanitario, expedición de certificaciones y concesión de autorizaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 120, de 20 de mayo, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 14860, primera columna, artículo 1, apartado 7, párrafo c), línea primera; donde dice: «c) Que no incrementen en menos...», debe decir: «c) Que incrementen en menos...».

MINISTERIO
PARA LAS ADMINISTRACIONES
PUBLICAS

17209 *CORRECCION de errores del Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo, por el que se regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea.*

Advertido error en el texto del Real Decreto 800/1995, de 19 de mayo, por el que se regula el acceso a determinados sectores de la función pública de los nacionales de los demás Estados miembros de la Unión Europea, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 7 de junio de 1995, se transcribe a continuación la rectificación oportuna:

En la página 16753, primera columna, disposición adicional única, quinta línea; donde dice: «... sea de aplicación de libre circulación ...», debe decir: «... sea de aplicación la libre circulación, ...».